

CONSTANCIA: 18 de septiembre de 2020. En el término otorgado la parte actora no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho. Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.
(18 -09-2020)

Inter. 950
Rad. 2020-00305-00

Por auto del 7 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda incoada por BANCOLOMBIA S.A., y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

Dentro del término, la parte demandante, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No 92 del 19 /09/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria